



**Mutua
Montañesa**
Muy fácil

Nº EXPEDIENTE 2022-002-140

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
REALIZACIÓN DE INFORMES PARA LA PRESTACIÓN DE PECATAS.**



ÍNDICE

1. OBJETO Y ALCANCE	3
2. DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO	4
2.1. descripcion del servicio	4
2.2. alcance del servicio.....	5
2.3. condiciones de ejecucion del servicio	5
2.4. plazo de implantacion del servicio	5
3. SUPERVISION DE TAREAS	6
4. ANEXO I. CRITERIOS AMAT	7
5. ANEXO II. CRITERIO Nº 6.....	11



1. OBJETO Y ALCANCE

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones que han de regir, la prestación del servicio de la realización de Informes que acrediten la reducción o no de facturación en un periodo concreto de los autónomos que han solicitado la Prestación de PECATAS en virtud de lo establecido en el RD 8/2020 así como la asistencia a juicio a ratificar dicho informe cuando sea requerido para ello y/o sea impugnado por el solicitante.

Código CPV: 79212000-3 Servicios de auditoría
79140000-7 Servicios de asesoría e información jurídica



2. DURACION Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Actualmente Mutua Montañesa necesita la prestación del servicio de realización de Informes que acrediten la reducción o no de facturación en un periodo concreto, de los autónomos que han solicitado la Prestación de PECATAS en virtud de lo establecido en el RD 8/2020, así como la posible asistencia a juicio a ratificar dicho informe cuando sea requerido para ello y/o sea impugnado por el solicitante, teniendo en cuenta el Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero así como el Criterio 6 de la DGOSS y las Instrucciones y acuerdos remitidos a esta Mutua por AMAT (documentación que se une y que forma parte del presente pliego técnico).

El Informe emitido por el adjudicatario deberá estar suscrito por un auditor censado en el ROAC, con experiencia de 3 años, teniendo en cuenta que se requiere que el adjudicatario tenga al menos dos (2) auditores censados inscritos para este servicio.

El contrato tendrá una duración de doce (12) meses sin posibilidad de prórroga, a contar desde la fecha efectiva de comienzo de la prestación de los servicios por parte del adjudicatario.

2.1. DESCRIPCION DEL SERVICIO

Mutua Montañesa remitirá la documentación que el autónomo le ha enviado como alegaciones, a la empresa adjudicataria, para que sea revisada y analizada, y posteriormente emita un Informe en base a las instrucciones del anexo del presente pliego. La documentación a revisar por los auditores estará a disposición de la empresa adjudicataria en un aplicativo al que deberá acceder. A través de este mismo aplicativo, se subirá el Informe realizado en el máximo de tiempo indicado en el punto 2.4.

El Informe debe contener obligatoriamente los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del trabajador
- DNI
- Número de Caso
- Fecha Solicitud Inicial
- Periodos Comparados
- Facturación de cada periodo
- Listado de documentación tenida en cuenta para la resolución del caso. (Mod. 300, Mod 130 etc....)
- Porcentaje de pérdidas
- Opinión sobre la existencia o no de reducción de la facturación, de acuerdo a los criterios establecidos en el Criterio 6 y en las Instrucciones y aclaraciones AMAT.
- Firma de auditor
- Fecha de Informe

Para la realización del servicio debe tenerse en cuenta los dos documentos que se adjuntan como anexos:

- Anexo 1: Criterios AMAT
- Anexo 2: Criterio 6 de la DGOSS



Por último, será necesario que acuda a juicio el auditor que ha realizado el Informe a ratificarse en los supuestos en los que la Mutua sea demandada por el trabajador por no estar conforme con el resultado del Informe, teniendo en cuenta la estimación que pueda surgir de estos casos indicada en el punto 2.2.

2.2. ALCANCE DEL SERVICIO

Mutua Montañesa estima que se remitirán para la realización del Informe aproximadamente 640 casos de solicitudes de autónomos. El número de unidades de casos a revisar es estimado, dado que desconocemos el volumen de autónomos que nos enviarán alegaciones para su revisión. Por tanto, el volumen es estimado y en todo caso será a riesgo y ventura del adjudicatario.

El precio unitario para la realización de cada informe es de 65,00 € sin IVA.

En caso de ser necesario la asistencia a juicio obligatoria para cualquiera de las 640 solicitudes estimadas en que el autónomo impugne dicho informe, el importe por dicha asistencia sería de 130,00 € sin IVA (sin incluir gastos de desplazamiento que correrían a cargo del adjudicatario). El volumen estimado para ello estaría en 2%, por lo que se estima que de los 640 casos, 13 sean susceptibles de ser impugnados y por tanto ser necesario asistir a juicio.

2.3. CONDICIONES DE EJECUCION DEL SERVICIO

Como se indica en la descripción de los servicios, los profesionales de la empresa adjudicataria se conectarán a la aplicación SAP de Mutua Montañesa, donde se encuentra la información requerida para el análisis de los casos.

Correrá por cuenta de la empresa adjudicataria los trabajos necesarios para realizar la instalación de los elementos que designe Mutua Montañesa para la conectividad a su red.

EL adjudicatario deberá aportar un programa de trabajo para la prestación del servicio.

2.4. PLAZO DE IMPLANTACION DEL SERVICIO

De forma gradual y a lo largo de la duración del contrato, Mutua Montañesa irá dando acceso a los casos a la adjudicataria, teniendo ésta un plazo máximo de quince (15) días naturales desde su puesta a disposición, para remitir el Informe a Mutua Montañesa.



3. SUPERVISION DE TAREAS

Mutua Montañesa designa a la responsable del Departamento de Prestaciones Económicas, o persona en quien delegue, como responsable del seguimiento y supervisión del contrato.

El adjudicatario/s está obligado a dar cumplimiento a las instrucciones que dicho responsable le comunique, y a acudir a las reuniones a las que sea emplazado por Mutua Montañesa. El incumplimiento reiterado de dichas obligaciones será causa de resolución del contrato.

Mutua Montañesa se reserva el derecho a realizar cuantas supervisiones estime oportunas, a fin de conocer el grado de cumplimiento del servicio y si éste se presta en las condiciones contratadas.



4. ANEXO I. CRITERIOS AMAT

A) REDUCCIÓN EN LA FACTURACIÓN

En virtud de la Disposición final 5 del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, por la que se modifica el Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, a efectos de acreditación del requisito de reducción de la facturación al que se refieren los artículos 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se entenderá que los trabajadores autónomos han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de trabajadores con actividad afiliados al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

En esta misma línea, se ha emitido el Criterio de Gestión 4/2022 de la DGOSS sobre la acreditación de la reducción de la facturación por los trabajadores autónomos que han percibido la prestación extraordinaria por cese de actividad.

Los datos de reducción de afiliación al sistema de la Seguridad Social atendiendo al criterio señalado anteriormente, serán remitidos desde la DGOSS a cada Mutua, justificando si, en su caso, el beneficiario, en función de su actividad económica indicada, reduce la afiliación.

Sin perjuicio de lo anterior, y de manera alternativa, de cara a la acreditación del cumplimiento del requisito de reducción de al menos el 75% en la facturación emitida del mes en el que se produce la reducción de la facturación, que se indica por el trabajador autónomo en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior, se debe de entender, apelando al espíritu de la norma y al **Criterio de gestión 6/2020 de la DGOSS**, que el semestre a considerar es el periodo entre septiembre de 2019 y febrero de 2020 en todo caso, en el supuesto de que utilizando para el cálculo el segundo semestre de 2019 no se alcanzase el porcentaje de disminución de la facturación señalado en el artículo 17.1.b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En este caso, el promedio mensual de facturación en el segundo semestre de 2019 será el resultante de dividir entre 6 la suma de los importes de la facturación consignada en las liquidaciones del IVA correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019.

Asimismo, en el caso de aquellos trabajadores autónomos que en el momento de la solicitud no se alcanzase el porcentaje de disminución de la facturación señalado en el artículo 17.1 b) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, podrán utilizarse para tal cálculo los datos de facturación de los seis meses inmediatamente anteriores al mes de marzo de 2020 en el que comenzó el estado de alarma, que asimismo se acreditarán de la forma prevista en el apartado 10 del artículo 17.



Sin embargo, para aquellos trabajadores autónomos que en el momento de la solicitud no hubieran ejercido actividad en la totalidad de los últimos seis meses del año 2019, por haber iniciado su actividad durante los últimos meses anteriores al estado de alarma (septiembre 2019-febrero 2020), el promedio de los trimestres declarados se calculará utilizando únicamente los datos de facturación de los meses naturales anteriores a la declaración del estado de alarma en los que haya habido actividad, que asimismo se acreditarán de la forma prevista en el apartado 10 del artículo 17.

En el caso de los **trabajadores societarios**, la comprobación del cumplimiento del requisito de reducción del 75% se realizará de la misma forma antes expuesta, es decir, atendiendo a la reducción de la facturación siempre que el número medio diario de trabajadores con actividad afiliados al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, es inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

Subsidiariamente, en caso de cara a la acreditación del cumplimiento del requisito de reducción de al menos el 75% en la facturación emitida del mes que se cumplan los requisitos a la fecha del hecho causante de la prestación, se realizará con las declaraciones de la liquidación del IVA correspondientes a la sociedad según la facturación emitida. De modo que será el cumplimiento del requisito por la sociedad el que dará derecho a la percepción de la prestación por el trabajador societario.

Como aclaración, la reducción de facturación se calcula respecto a la persona física o jurídica que realiza la actividad de negocio, y que es el sujeto pasivo de las liquidaciones de impuestos de la actividad, y el cálculo del rendimiento se referencia al beneficiario de la prestación de cese.

Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de reducción de la facturación del 75% de los **trabajadores autónomos que se encuentren tributando por el Sistema de Estimación Objetiva (módulos)** se deberá de atender a lo establecido en la Disposición final 5 del Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, por la que se modifica la Disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, se entenderá que los trabajadores autónomos han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de trabajadores con actividad afiliados al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

Es preciso señalar que, para este colectivo, en caso de que no cumplir los requisitos legalmente establecidos para acceder a la prestación, se aperturará el trámite de audiencia en el que se acredite la reducción de la facturación mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo aportarse el libro de ingresos y gastos, de igual forma a como se acredita para



los beneficiarios del CATA ordinario. En caso de que no pueda acreditarse mediante este medio, se entendería que la prestación debería ser denegada.

A efectos de disponer de un control más automatizado y homogéneo para la revisión de estos expedientes, se han acordado estos criterios por parte de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, a través de la Subdirección General de Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, y la Subdirección General de Ordenación Jurídica.

Para la aplicación de lo previsto en el artículo 17.1.b) antes transcrito, y de los criterios previamente señalados, los trabajadores autónomos, además de la documentación señalada en el apartado 10 del mismo artículo, deberán poner a disposición de la Mutua, siempre que esta no tenga acceso a los datos obrantes en las administraciones tributarias, y ésta se lo requiera, la siguiente documentación:

- Copia del modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), correspondiente a las declaraciones del tercer y cuarto trimestres de 2019.
- Copia del modelo 130 correspondiente a la autoliquidación en pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del segundo y cuarto trimestres de 2019 o del tercer y cuarto trimestres de 2019, según el tipo de actividades en las que tributen por estimación directa normal o simplificada, a los efectos de poder determinar lo que corresponde al segundo semestre de 2019.
- Los trabajadores autónomos que tributen en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por estimación objetiva (modelo 131), deberán aportar la documentación necesaria para acreditar la reducción de ingresos exigida en el apartado 10 del art. 17

Así las cosas, para la comprobación de los requisitos de reducción de la facturación, desde la DGOSS se va a facilitar a las Mutuas un fichero que contendrá aquella información necesaria, de cada trabajador autónomo, para la revisión de las solicitudes provisionalmente reconocidas, en concreto si cumple el requisito de reducción de afiliación a la Seguridad Social, según su actividad económica (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, en un 7,5% en comparación con el segundo semestre de 2019, que permita acreditar la reducción de la facturación, si el autónomo se encuentra al corriente de pagos con la Seguridad Social en el momento del percibo de la prestación, así como aquellas prestaciones de la Seguridad Social que podría haber recibido.

En este sentido, las Mutuas remitirán a la Gerencia Informática de la Seguridad Social (GISS), mediante un primer envío del fichero diseñado (Anexo IV), para obtener de la Seguridad Social, como respuesta al mismo, la información de cada trabajador autónomo, que permita la revisión de los expedientes PECATA.

La DGOSS remitirá a cada Mutua un fichero con la información recopilada por cada trabajador autónomo.

En cualquier caso, la facturación del mes de devengo de la prestación siempre podrá acreditarse con datos contables, con independencia de la documentación



fiscal remitida, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, y a través del procedimiento de audiencia.

En cualquier tipo de prestación (suspensión de la actividad o reducción de la facturación) se concederá al interesado apertura del trámite de audiencia, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para la subsanación de cualquier documento o acreditación de los requisitos que le permitan acceder definitivamente a la prestación, sin perjuicio de que pueda otorgarse por motivos justificados una ampliación de dicho plazo.

En aquellos casos en los que no pueda la Mutua efectuar la notificación mediante correo electrónico o postal al beneficiario, existirá, en su caso, la posibilidad de que dicha notificación sea efectuada a través del Tablón Edictal Único (TEU) del Boletín Oficial del Estado (BOE).



5. ANEXO II. CRITERIO Nº 6

CRITERIO Nº 6 SOBRE CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE ALTA EN LOS TRABAJADORES AUTÓNOMO QUE PERCIBIERON LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD MOTIVADA POR LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DEL RD LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, regulaba en su artículo 10 la suspensión de la actividad. Este real decreto preveía en su redacción inicial una duración, del estado de alarma, de quince días naturales, que fueron prorrogados hasta en seis ocasiones, para finalizar el 21 de junio de 2020.

El RD Ley 8/2020, de 17 de marzo, en su artículo 17 regula la Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y cuya duración inicial prevista es de un mes, salvo que se produjera prórroga de este, en cuyo caso la vigencia de lo previsto en este artículo 17 se extendería hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

En el citado precepto, se protege tanto los supuestos de suspensión de la actividad como los supuestos en que el trabajador autónomo, no habiendo cesado en su actividad, haya reducido su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación, al menos, en el 75% en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.